



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **199** -2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, **08 JUL 2022**

VISTOS: El Oficio N° 2098-2022/GRP-DRSP-43002011, de fecha 24 de mayo de 2022, expedido por la Dirección Regional de Salud Piura, respecto al Recurso de Apelación interpuesto por **CESAR WILFREDO CALERO VALDIVIEZO** contra la Resolución Directoral Regional N° 105-2022/GOB.REG-DRSP-DEGDRH de fecha 11 de febrero del 2022, y el Informe N° 0813 - 2022/GRP-460000, de fecha 28 de junio de 2022.

CONSIDERANDO:

Que, con Hoja de Registro y Control N° 16206-2021 de fecha 29 de noviembre de 2021, ingresó el escrito presentado por **CESAR WILFREDO CALERO VALDIVIEZO**, en adelante el administrado, a través del cual solicitó el cumplimiento de pago de la Bonificación Especial en aplicación del Artículo 1° del Decreto de Urgencia N°037-94;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 105-2022/GOB.REG-DRSP-DEGDRH de fecha 11 de febrero del 2022, la Dirección Regional de Salud Piura declaró improcedente la solicitud presentada por el administrado sobre el cumplimiento de pago de la Bonificación especial en aplicación del Artículo 1° del Decreto de Urgencia N°037-94;

Que, con Hoja de Registro y Control N° 4718-2022 de fecha 28 de marzo de 2022, el administrado interpone ante la Dirección Regional de Salud Piura formal Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 105-2022/GOB.REG-DRSP-DEGDRH de fecha 11 de febrero del 2022;

Que, a través del Oficio N° 2098-2022/GRP-DRSP-43002011 de fecha 24 de mayo de 2022 la Dirección Regional de Salud Piura elevó a la Gerencia Regional de Desarrollo Social el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado;

Que, el Recurso de Apelación se encuentra regulado en el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante T.U.O. de la Ley N° 27444, el cual establece que: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*; siendo su plazo de interposición **de quince (15) días perentorios de notificado el acto administrativo**, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 218.2 del artículo 218 del cuerpo normativo antes descrito;

Que, la resolución impugnada ha sido debidamente notificada al administrado el día 25 de marzo de 2022, de acuerdo al cargo de notificación que obra en el expediente administrativo a fojas 17; en tanto que el recurso de apelación ha sido presentado el día **28 de marzo de 2021**, por lo tanto, ha sido interpuesto dentro del plazo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218 del T.U.O de la Ley N° 27444;

Que, de la revisión del expediente administrativo se aprecia que la pretensión del administrado es que se dé cumplimiento al pago de una Bonificación Especial según señala el administrado, en aplicación del Artículo 1° del Decreto de Urgencia N°037-94;

Que, se verifica a folios 10 el informe de situación actual del administrado donde indica su condición de Ex Trabajador, perteneciente al Régimen Pensionario del Decreto Ley N° 19990;





RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 199 -2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, **08 JUL 2022**

Que, se debe tener presente que el artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 37-94 establece que a partir del 1 de julio de 1994, el ingreso total permanente percibido por los servidores activos y cesantes de la administración pública no será menor de TRESCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/300.00). Cabe precisar que el ingreso total permanente es la suma de todas las remuneraciones y bonificaciones y demás beneficios especiales que se perciban bajo cualquier concepto o denominación y fuente o forma de financiamiento, tal como lo prescribe el artículo 1 del Decreto Ley N°25697;

Que, es importante resaltar que el Decreto Ley 25697 fija el monto mínimo del ingreso total permanente de los servidores activos y cesantes de la administración pública en las siguientes sumas:

GRUPOS OCUPACIONALES	MONTO S/
Profesionales	150.00
Técnicos	140.00
Auxiliares	130.00

Que, de tal modo el Artículo 1° del DU 037-94 tiene como finalidad ajustar el ingreso Total Permanente establecido en el Decreto Ley N°25697 al monto mínimo de S/300.00. Por consiguiente, en virtud del artículo 1° del Decreto Urgencia 037-94, la suma de todas las remuneraciones, bonificaciones y demás beneficios especiales que se perciban bajo cualquier concepto o denominación y fuente o forma de financiamiento no debe ser menor de S/300.00;

Que, el Decreto de Urgencia N°037-94 en su artículo 2 estableció que a partir del 01 de julio de 1994, se otorgará una bonificación especial a los SERVIDORES de la Administración Pública ubicados en los niveles F2, F1, profesionales, técnicos y auxiliares, así como al personal comprendido en la Escala N°11 del Decreto Supremo N°051-91-PCM que desempeñan cargos directivos o jefaturales, de conformidad con los montos señalados en el anexo que forma parte del mismo dispositivo;

Que, mediante Resolución Directoral N°077-2013/GOB.REG.PIURA-DRSP-OEGDREH de fecha 23 de julio 2013, la misma que fue aprobada con Resolución Ejecutiva Regional N°936-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS de fecha 31 de diciembre del 2012, se reconoció al personal nombrado y cesante de la Dirección Regional de Salud el pago de la continua del DU N°037-94, en aplicación de la Ley N°29702 realizando el cálculo en base a la escala del DS N°051-91-PCM, y el anexo que forma parte del acotado Decreto de Urgencia;

Que, del mismo modo resulta necesario traer a colación el informe técnico N°1199-2016-SERVIR/GPGSC que tomando como referencia el Informe Legal N°275-2012-SERVIR/GG-OA, indica que el Ingreso Total permanente al que se refiere el Decreto de Urgencia N°37-94, nos remite al Decreto Ley N°25697, que en su Art 1°, establece que por él se entiende "la suma de todas las remuneraciones, bonificaciones y demás beneficios especiales que se perciban bajo cualquier concepto o denominación y fuente o forma de financiamiento" y que está conformado, entre otros conceptos, por la Remuneración Total señalada en el inciso b) del Art 8° del Decreto Supremo N°051-91-PCM. En ese sentido, concluye el referido informe que la Remuneración Total permanente es un componente de la Remuneración Total que está a su vez es un componente del Ingreso Total Permanente a que alude el Decreto de Urgencia N°037-94;

Que, a partir de lo señalado se infiere que el Ingreso Total Permanente además de comprender a la Remuneración Total y las asignaciones mencionadas en la disposición citada,





RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 199 -2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, **08 JUL 2022**

también incluye cualquier otra bonificación o asignación especial percibida por el servidor en forma permanente a través del Fondo de Asistencia y Estímulo u otros fondos, ingresos propios o cualquier otra fuente de financiamiento, como es precisamente la Bonificación Especial del Artículo N° 2 del Decreto de Urgencia N° 037-94;

Que, lo solicitado por el administrado carece de fundamento legal por cuanto el Artículo 1° del Decreto de Urgencia N°037-94 únicamente incrementa el monto mínimo de ingreso total permanente a la suma de S/300.00, dado que el Decreto Ley N°25697 reconocía montos menores para cada grupo ocupacional, para lo cual se otorgó la Bonificación Especial, según lo estipulado en el Decreto de Urgencia, por otro lado el Artículo 2°, establece que el cálculo de la Bonificación se otorga conforme a los montos señalados en el anexo que forma parte del Decreto de Urgencia 037-94;

Que, habiendo cumplido con el pago de la continua del Decreto de Urgencia N°037-94, realizando el cálculo en base a la escala del DS N°051-91-PCM, y al anexo que forma parte del acotado Decreto de Urgencia, conforme lo prescribe la norma, se ha incrementado los montos del Ingreso Total permanente conforme al monto mínimo fijado según el artículo 1° del Decreto de Urgencia 037-94;

Que, además en el presente caso, se observa que viene percibiendo la Bonificación Especial del Artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 037-94, y que el ingreso total permanente que percibe es superior a la suma de S/300.00 soles. Cabe señalar que el ingreso Total Permanente contiene: La remuneración Total Permanente incluyendo además los beneficios y bonificaciones percibidos por el servidor, como son: Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación familiar, transitoria para Homologación y la Bonificación por refrigerio y movilidad, por tanto se refiere a la sumatoria de todas las remuneraciones, bonificaciones y demás beneficios especiales que perciban los servidores bajo cualquier concepto o denominación y fuente o forma de financiamiento, dando como resultado un monto mayor a los S/300.00 soles mensuales;

Que, en consecuencia, dado que **CESAR WILFREDO CALERO VALDIVIEZO** viene percibiendo como Ingreso Total permanente (entendida como el total de los ingresos) un monto superior a S/300.00 soles debe darse por cumplido lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto de Urgencia N°037-94-PCM y la pretensión del administrado;

Que, de acuerdo a lo expuesto en líneas arriba, y teniendo como base las normas citadas en los párrafos precedentes, se puede concluir que la resolución impugnada ha sido emitida en concordancia con nuestro ordenamiento jurídico, por lo que el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado deberá ser declarado **INFUNDADO**

Con las visaciones de la Oficina Regional de Administración, Oficina Recursos Humanos, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Sub-Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional Piura.

Y en uso de las atribuciones conferidas al despacho por la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27783-Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867-Ley Orgánica de los gobiernos regionales y su modificatoria la Ley N° 27902, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/Gobierno Regional Piura-PR de fecha 16 de febrero de 2012, que apruebe la actualización de la directiva N° 010-2006-GRP-GRPPAT-SGRDI "Descentralización de Facultades, Competencia y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura".





RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 199 -2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, 08 JUL 2022

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por **CESAR WILFREDO CALERO VALDIVIEZO** contra la Resolución Directoral Regional N° 105-2022/GOB.REG-DRSP-DEGDRH de fecha 11 de febrero del 2022, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución. Téngase por agotada la vía administrativa conforme a lo prescrito en el numeral 228.2, literal b), del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la Resolución que se emita a **CESAR WILFREDO CALERO VALDIVIEZO**, en su domicilio en Conjunto Habitacional Vicus B2-Departamento 204, distrito, provincial y departamento de Piura, en modo y forma de Ley; a la Dirección Regional de Salud Piura a donde se deben remitir los actuados, y demás estamentos administrativos pertinentes del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Desarrollo Social
Lic. INCENCIO ROEL CRIOLLO YANAYACO
Gerente Regional

